

I. Disposiciones generales

JEFATURA DEL ESTADO

28641 *CORRECCION de errores de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*

Advertidos errores en el texto de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 285, de fecha 27 de noviembre de 1992, se procede a efectuar las oportunas rectificaciones:

En la página 40310, artículo 59, apartado 4, donde dice: «... último domicilio en el tablón de ...», debe decir: «... último domicilio y en el tablón de ...».

En la página 40311, artículo 70, apartado 4, donde dice: «... establecer modelos sistemas normalizados ...», debe decir «... establecer modelos y sistemas normalizados ...».

En la página 40311, artículo 71, apartado 1, donde dice: «... subsane las falta ...», debe decir: «... subsane la falta ...».

En la página 40313, artículo 89, apartado 1, segundo párrafo, donde dice: «... de manifiesto en aquéllos ...», debe decir «... de manifiesto a aquéllos ...».

En la página 40314, artículo 92, apartado 4, donde dice: «... fuera conveniente suscitara para ...», debe decir: «... fuera conveniente sustanciarla para ...».

En la página 40316, artículo 118, apartado 1, donde dice: «... el órgano no administrativo ...», debe decir: «... el órgano administrativo ...».

En la página 40317, artículo 130, apartado 3, primer párrafo, donde dice: «... responderá de forma solidaria ...», debe decir: «... responderán de forma solidaria ...».

En la página 40317, artículo 132, apartado 2, segundo párrafo, donde dice: «... estuviera paralizado más de ...», debe decir: «... estuviera paralizado durante más de ...».

En la página 40318, artículo 146, apartado 1, donde dice: «... del personal la servicio ...», debe decir: «... del personal al servicio ...».

En la página 40319, disposición adicional novena, donde dice: «... en el apartado c) del artículo 109.1 ...», debe decir: «... en el apartado c) del artículo 109 ...».

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

28642 *ORDEN de 18 de diciembre de 1992 sobre emisiones de valores por no residentes.*

El Real Decreto 672/1992, de 2 de julio, sobre inversiones españolas en el exterior, declara libre la emisión y colocación de valores extranjeros en los mercados españoles. Y aunque deroga cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo en él dispuesto, parece conveniente efectuar la derogación expresa de aquellas disposiciones que, relativas al mercado español de valores, se oponían al citado Real Decreto.

Sin perjuicio de lo anterior, la presente Orden recuerda que, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 291/1992, de 26 de marzo, sobre emisiones y ofertas públicas de ventas de valores, todas las emisiones de obligaciones en pesetas realizadas por no residentes deberán ser comunicadas con carácter previo al Ministerio de Economía y Hacienda.

En su virtud, dispongo:

Primero.—Quedan expresamente derogadas las siguientes normas:

— La Orden de 3 de febrero de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 9) sobre emisión, negociación y cotización en España de valores denominados en pesetas emitidos por organismos internacionales de los que España sea miembro.

— Los apartados a) y b) de los números segundo y quinto, así como las disposiciones adicionales de la Orden de 14 de noviembre de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 25) por las que se desarrolla el artículo 25 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores.

Segundo.—Será aplicable a las emisiones de obligaciones u otros valores en pesetas realizadas por no residentes, en las que no se desarrollen en territorio español actividades publicitarias, lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 3 del Real Decreto 291/1992, de 26 de marzo, sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores, y en sus normas de desarrollo.

Corresponderá al Director general del Tesoro y Política Financiera el ejercicio de las competencias atribuidas al Ministro de Economía y Hacienda en dicho precepto.